

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
25	1.185 euros
30	2.100 euros
40	5.600 euros
50 y superiores	10.375 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2009.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de junio de 2008, dictada por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Recurrida en apelación, núm. 109/2008, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, por la entidad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A., sentencia dictada por el Juzgado núm. Cuatro de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla con fecha 18 de octubre de 2007, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 419/2005, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 9 de mayo de 2005, mediante la que se desestima recurso de alzada de 1.3.05 contra Resolución de 11.1.05 mediante la que se finaliza el expediente y la cancelación de la inscripción de la solicitud de 25.11.03, de concesión derivada del permiso de investigación de la Sección c), yesos, denominada «Málaga II» núm. 6608, sito en el t.m. de Antequera, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 2008 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la sociedad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A., contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en fecha de 18.10.2007 que revocamos, y estimando el recurso núm. 419/2005, anulamos la Orden de 20.5.2005 dictada por la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa que confirma la dictada por el Delegado Provincial de Málaga el 11.1.2005 por no ser ajustada a Derecho, ordenando la tramitación del expediente de solicitud de la concesión derivada del permiso de Investigación "Málaga II", núm. 6608, conforme a la Ley y el Reglamento de Minas. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la necesidad de ocupación temporal de terrenos para el desarrollo de los trabajos de la concesión directa de explotación «Los Camorros», núm. 6.554, en el término municipal de Mollina (Málaga). (PP. 4280/2008).

Visto el expediente de ocupación temporal de terrenos, tramitado a instancia de la entidad mercantil «Las Camorra, S.A.» del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad mercantil «Las Camorra, S.A.» es titular de una concesión directa de explotación minera denominada «Los Camorros», núm. 6.554, de recursos de la Sección C), dolomías, otorgada el 20 de julio de 2005, por la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Humilladero, Mollina y Alameda, provincia de Málaga.

Segundo. Por escrito de fecha 29 de septiembre de 2006, doña María Teresa Mancero Cueto, en nombre y representación de la mercantil titular, promovió expediente de ocupación temporal, vía procedimiento general, de terrenos propiedad de don Julián Mesa Alarcón y don Rafael Julián Mesa Alarcón, situados en el término municipal de Mollina, para el inicio de los trabajos de la explotación minera.

Tercero. La solicitud fue sometida al trámite de información pública, publicándose en el Boletín Oficial del Estado núm. 202, de fecha 23 de agosto de 2007, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 156, de fecha 8 de agosto de 2007, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 177, de fecha 12 de septiembre de 2007, en el Diario Sur de Málaga, de fecha 24 de julio de 2007 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mollina (Málaga). En plazo fueron presentadas alegaciones por don Julián Mesa Alarcón, don Rafael Julián Mesa Alarcón y don Juan Carrión Prieto, dándose traslado de las mismas a la entidad solicitante.

En cuanto a las alegaciones presentadas:

1.º Alegaciones de don Rafael Julián Mesa Alarcón y don Julián Mesa Alarcón (idéntico contenido): Vulneración del derecho de propiedad amparado por la Constitución; los recursos que se pretenden expropiar corresponden a la Secc. A); la resolución de otorgamiento está recurrida ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con petición de medida cautelar; al ser propietarios de los terrenos afectados no renuncian al derecho de explotación; la solicitud de la concesionaria es extemporánea; en el plan de labores de 2006 no se pone de manifiesto la existencia de materiales de la Secc. C); no se cumplen con las distancias mínimas a núcleos urbanos.

2.º Alegaciones de don Juan Carrión Prieto (propietario colindante): En las mismas hace constar las numerosas mo-